

## Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

### Modificación de los importes de la tasa individual: Belice

1. De conformidad con la Regla 35.2)d) del Reglamento del Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha establecido nuevos importes, en francos suizos, de la tasa individual pagadera respecto de Belice cuando se designe en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Belice.

2. A partir del 31 de agosto de 2025, los importes de la tasa individual pagadera respecto a Belice serán los siguientes:

ASUNTOS		Importes (en francos suizos)	
		hasta el 30 de agosto de 2025	a partir del 31 de agosto de 2025
Solicitud o designación posterior	– por una clase de productos o servicios	226	<b>189</b>
	– por cada clase adicional	48	<b>40</b>
Renovación	– por una clase de productos o servicios	178	<b>149</b>
	– por cada clase adicional	36	<b>30</b>

3. Estos nuevos importes se abonarán cuando Belice

a) se designe en una solicitud internacional recibida por la Oficina de origen el 31 de agosto de 2025 o después de esa fecha; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular o presentada directamente ante la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o posteriormente; o

c) se haya designado en un registro internacional renovado en dicha fecha o posteriormente.

31 de julio de 2025